



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2021-00138-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: LIBIAN PIRABAN GIL

Ingresa el proceso al Despacho con corrección de la demanda en los términos del artículo 93 del C.G.P., en la cual se precisa que el capital de la pretensión 4.13) corresponde a la suma de \$78.289.205,22 y no de 98.289.200,22 como en el escrito de demanda quedo consignado y como en auto de 26 de agosto de 2021 el Despacho libró mandamiento de pago.

La anterior corrección de la demanda se admitirá y en la parte resolutive de esta providencia, se corregirá entonces el numeral 25) del literal D) del auto de 26 de agosto de 2021.

Ahora, conforme el artículo 286 del C.G.P., el demandante solicita se corrija el Literal E) Numeral 2º del mandamiento de pago, pues en el mandamiento de pago pues allí se indicó como fecha inicial de causación de intereses de mora desde la presentación de la demanda, siendo lo correcto desde el pasado 25 de junio de 2021. A la anterior solicitud igualmente se accederá por tratarse de un mero error de cambio de palabras.

Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la corrección de la demanda en su pretensión 4.13) y por ende el numeral 25) del literal D) del artículo primero del auto 26 de agosto de 2021 quedará así:

“(..)”

D. Pagaré No. 555202802

25. Por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$78.289.205,22) por concepto de capital acelerado.

SEGUNDO: CORREGIR en los términos del artículo 286 del C.G.P., el Literal numeral 2º del Literal E) del artículo primero del auto de 26 de agosto de 2021, el cual quedará así:

CHRISTIAN M.

“(...)

E. Pagaré No. 20363686

2. Por concepto de los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera causados desde el 25 de junio de 2021, y hasta que se verifique su pago sobre el valor de capital insoluto.

En lo demás manténgase incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a123f4ec4ecc9eceb088a7253ce88f9460df2e1cb3873923e0e3b82111014ce2

Documento generado en 24/01/2022 04:15:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**